



“Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y Buenas prácticas en materia de transparencia en los Estados”

Rosa del Carmen Lizárraga Félix
Comisionada Presidenta de CEAIP

Culiacán, Sinaloa, 25 de febrero de 2016

La LGTAIP, resolverá en la práctica algunos problemas que enfrenta el derecho a saber en Sinaloa:

- a) Al constituir y vigilar la plena operación de las Unidades de Transparencia y los Comités de Información con funciones específicas por los Sujetos Obligados, se evitará la informalidad con la que operan los actuales comités de información.

- b) Establece un procedimiento claro para interponer denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, por medio electrónico o escrito por cualquier persona (LGTAIP, Cap. VII, Arts. 89 al 99); procedimiento ausente en nuestra ley local vigente.

c) Obliga a los Órganos Garantes (LGTAIP, Cap. VI, Arts. 84 al 88) a seguir un procedimiento para la Verificación de las Obligaciones de Transparencia y a la emisión de dictámenes de cumplimiento; esto resolverá las revisiones simples que hacían, sin rigor metodológico y sin seguimientos que generaran consecuencias.

d) Establece de manera expresa (LGAIP, Art. 66) que las Obligaciones de Transparencia (Título Quinto) no constituye propaganda gubernamental. Por lo que los Sujetos Obligados deberán mantener accesible la información en el Portal de Obligaciones de Transparencia durante los procesos electorales. La falta de disposición en tal sentido en nuestra norma vigente y la emisión de Lineamientos en materia electoral propició la suspensión provisional de la publicación de algunas obligaciones de transparencia.

e) Incorpora a los sindicatos y fondos públicos como nuevos sujetos obligados, figuras no contempladas en la norma local vigente.

f) Los Sujetos Obligados que no se incorporaron a INFOMEX (vía suscripción de convenio) entrarán de manera automática a la Plataforma Nacional de Transparencia.

g) El costo de la reproducción de información ya no será un factor disuasivo en el ejercicio del Derecho de Acceso.

Se detectó una práctica recurrente de exigir el cobro por la reproducción de un mínimo de hojas, la LGTAIP (Art. 141) establece la entrega sin costo para no más de 20 hojas.

Abonan en tal sentido, las reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa y de la Ley de Hacienda Municipal publicadas en el Periódico Oficial el 09 de diciembre de 2015 que reducen sustancialmente el cobro por reproducción a precios de mercado.

h) La Declaratoria de Inexistencia de la Información deberá de confirmarse por el Comité de Información.

Toda omisión en la generación de información que deba existir en el ejercicio de facultades, competencias o funciones deberá estar fundada y motivada.

El Comité de Información está facultado para notificar al Órgano Interno de Control o equivalente para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidades administrativas que corresponda.

i) Proporciona al Órgano garante las “Medidas de Apremio y Sanciones” en forma clara, para exigir el cumplimiento de la Ley.

j) Ya no podrán emitirse “Acuerdos de Reserva de carácter general” ni se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación se realizará mediante un análisis caso por caso, aplicando de la prueba de daño, fundando y motivando dicha clasificación.

Crear un Centro de Capacitación y Formación Virtual para especializar a distancia al personal involucrado en transparencia y protección de datos personales, sobre los distintos temas que contempla la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los lineamientos, Archivos, Protección de Datos Personales, etc.

En esta tesitura, la profesionalización del recurso humano y la certificación de competencias se vislumbran como metas alcanzables.